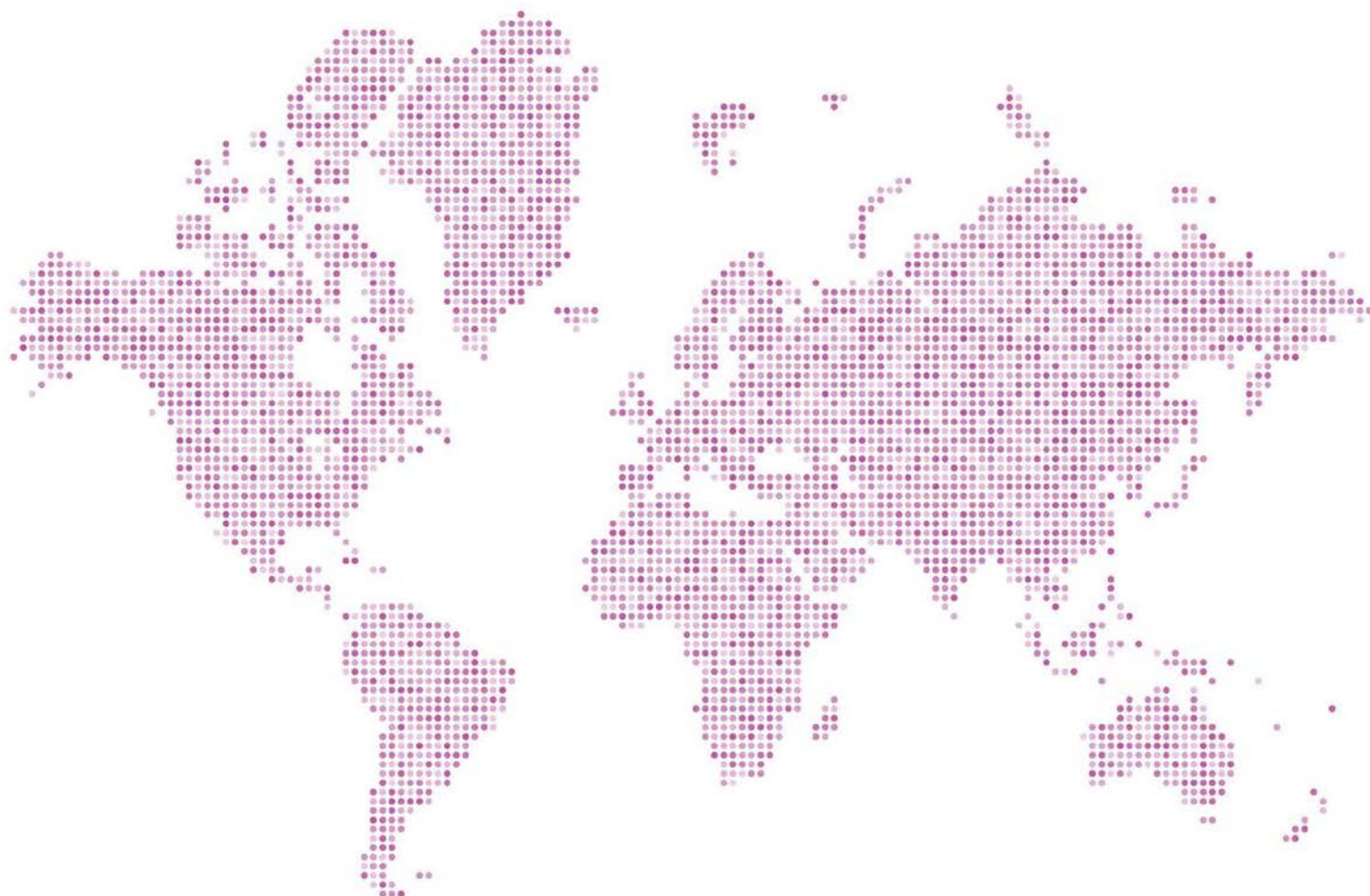




CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE
ESTÁNDAR
INTERNACIONAL PARA LA
EDUCACIÓN

2021

Estándar Internacional para la Educación

El *Estándar Internacional* para la *Educación* del Código Mundial Antidopaje es un *Estándar Internacional* obligatorio desarrollado como parte del Programa Mundial Antidopaje. Su desarrollo es fruto de las consultas realizadas a *Signatarios*, autoridades y otras partes interesadas relevantes.

El *Estándar Internacional* para la *Educación* fue adoptado y aprobado por primera vez por el Comité Ejecutivo de la AMA en la Conferencia Mundial Antidopaje celebrada en Katowice el 7 de noviembre de 2019 y está en vigor desde el 1 de enero de 2021.

Esta es una traducción no oficial del Estándar Internacional para la Educación. Las versiones oficiales son las publicadas en inglés y francés en el sitio web de la Agencia Mundial Antidopaje. En caso de cualquier contradicción en la interpretación, prevalecerá la versión inglesa.

Publicado por:

Agencia Mundial Antidopaje
Stock Exchange Tower
800 Place Victoria (Suite 1700)
PO Box 120
Montreal, Quebec
Canadá H4Z 1B7

www.wada-ama.org

Tel.: +1 514 904 9232

Fax: +1 514 904 8650

Correo electrónico: code@wada-ama.org

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, PROVISIONES Y DEFINICIONES DEL ESTÁNDAR INTERNACIONAL	4
1.0 INTRODUCCIÓN Y ALCANCE.....	4
2.0 DISPOSICIONES DEL CÓDIGO	5
3.0 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	5
3.1 TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CÓDIGO DE 2021 QUE SE UTILIZAN EN EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN.....	5
3.2 TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ...	8
3.3 TÉRMINOS DEFINIDOS ESPECÍFICOS DEL ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN	8
3.4 INTERPRETACIÓN	8
SEGUNDA PARTE: ESTÁNDARES PARA LA EDUCACIÓN	9
4.0 PLANIFICACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO	9
4.1 DESARROLLO DE UN PLAN EDUCATIVO	9
4.2 EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL	9
4.3 CREACIÓN DE UN GRUPO DE EDUCACIÓN	10
4.4 OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.....	11
4.5 SEGUIMIENTO.....	11
5.0 IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS	11
6.0 EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS	12
7.0 ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SIGNATARIOS	13
7.1 RESUMEN.....	13
7.2 ORGANIZACIONES NACIONALES ANTIDOPAJE	13
7.3 FEDERACIONES INTERNACIONALES	14
7.4 ORGANIZACIONES RESPONSABLES DE GRANDES EVENTOS	14
7.5 COMITÉS OLÍMPICOS NACIONALES Y COMITÉS PARALÍMPICOS NACIONALES.....	15
7.6 ORGANIZACIONES REGIONALES ANTIDOPAJE.....	15
7.7 AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE (AMA).....	15
8.0 COLABORACIÓN CON OTROS SIGNATARIOS Y RECONOCIMIENTO DE SUS PROGRAMAS.....	16
9.0 RENDICIÓN DE CUENTAS	16

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, PROVISIONES Y DEFINICIONES DEL *ESTÁNDAR INTERNACIONAL*

1.0 Introducción y Alcance

El *Estándar Internacional para la Educación* es un *Estándar Internacional* obligatorio desarrollado como parte del Programa Mundial Antidopaje.

El propósito general del *Estándar Internacional para la Educación* es ayudar a mantener el espíritu deportivo tal como se define en el *Código* y fomentar un entorno deportivo limpio. Es evidente que la inmensa mayoría de *Deportistas* desean competir limpiamente, no tienen intención de *utilizar sustancias o métodos prohibidos* y tienen derecho a competir en igualdad de condiciones.

La educación, como una de las estrategias de prevención destacadas en el *Código*, pretende fomentar comportamientos coherentes con los valores del deporte limpio y ayudar a prevenir el dopaje de *Deportistas* y otras *personas*. Un principio fundamental subyacente del *Estándar Internacional para la Educación* es que el primer contacto de un *Deportista* con el antidopaje debería ser a través de la educación y no en un *control de dopaje*.

El *Estándar Internacional para la Educación* tiene tres (3) objetivos principales para lograr este fin.

El primer objetivo es establecer normas obligatorias que ayuden a los *Signatarios* a planificar, implementar, supervisar y evaluar los programas educativos, tal como estipula el artículo 18 del *Código*. El *Código*, el *Estándar Internacional para la Educación* y las Directrices para la Educación estarán armonizados de tal manera que el *Código* esbozará el marco para la educación, el *Estándar Internacional para la Educación* definirá los principios y estándares mínimos que deberán incluir los programas educativos, mientras que las Directrices para la Educación ayudarán a los *signatarios* a desarrollar y mejorar su programa educativo.

El segundo objetivo del *Estándar Internacional para la Educación* es proporcionar:

- a) Definiciones de la terminología en el campo de la educación
- b) Claridad sobre los roles y las responsabilidades de todos los *signatarios* encargados de planificar, implementar, supervisar y evaluar los programas educativos.

El tercer objetivo del *Estándar Internacional para la Educación* es ayudar a los *signatarios* a maximizar la utilización de sus recursos de la forma siguiente:

- a) Exigir a los *signatarios* la creación de un Grupo de Educación que, como mínimo, contará con *Deportistas* del *Grupo Registrado de Control* y *Deportistas* que se reincorporen tras una sanción.
- b) Animar a los *signatarios* a colaborar con otros y coordinar sus actividades educativas para minimizar la duplicación de esfuerzos.
- c) Alentar a los *signatarios* a considerar los beneficios de educar a la población en general a través de programas de educación basada en valores para inculcar el espíritu deportivo y fomentar un entorno deportivo limpio.
- d) Incitar a los *signatarios* a desarrollar y aprovechar los recursos y experiencia de terceros, tales como gobiernos, investigadores e instituciones educativas.

2.0 Disposiciones del Código

Los siguientes artículos del Código de 2021 están directamente relacionados con el *Estándar Internacional para la Educación* y pueden obtenerse consultando el propio Código:

- Introducción
- Artículo 18 del Código: *Educación*
- Artículo 20 del Código: Roles y responsabilidades adicionales de los *signatarios* y de la AMA
- Artículo 21 del Código: Roles y responsabilidades adicionales de los *Deportistas* y de otras *personas*

3.0 Definiciones e Interpretación

3.1 Términos definidos en el Código de 2021 que se utilizan en el *Estándar Internacional para la Educación*

ADAMS: el sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administration and Management System) es una herramienta para la gestión de bases de datos en línea utilizada para introducir, almacenar, y compartir información, así como elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la AMA en sus actividades contra el dopaje en concordancia con la legislación relativa a la protección de datos.

Organización Antidopaje: la AMA o un *signatario* que es responsable de la adopción de normas para iniciar, implementar o hacer cumplir cada parte del proceso de *control de dopaje*. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras *Organizaciones responsables de grandes eventos* que realizan *controles* en *eventos* de los que son responsables, a las Federaciones Internacionales y a las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*.

Deportista: cualquier *persona* que compita en un deporte a nivel internacional (en el sentido en que entienda este término cada una de las Federaciones Internacionales) o nacional (en el sentido en que entienda este término cada *Organización Nacional Antidopaje*). Una *Organización Antidopaje* tiene potestad para aplicar las normas antidopaje a un *Deportista* que no es de *Nivel Nacional* ni de *Nivel Internacional* e incluirlo así en la definición de «*Deportista*». En relación con los *Deportistas* que no son de *nivel nacional* ni de *nivel internacional*, una *Organización Antidopaje* podrá elegir entre: realizar *controles* limitados o no realizarlos en absoluto; no considerar la totalidad del listado de *sustancias prohibidas* al momento de analizar las *muestras*, no requerir información sobre la localización/paradero o limitar dicha información, o no requerir la solicitud previa de AUT. Sin embargo, si un *Deportista* sobre quien una *Organización Antidopaje* tiene competencia y que compite por debajo del nivel nacional o internacional, comete una infracción de las normas antidopaje contemplada en el artículo 2.1, 2.3 o 2.5, habrán de aplicarse las *consecuencias* previstas en el Código. A los efectos del artículo 2.8 y el artículo 2.9 del Código con fines de información y educación antidopaje, será *Deportista* cualquier *persona* que participe en un deporte y que dependa de un *signatario*, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el Código.

[Comentario a la definición de *Deportista*: Las personas que participan en un deporte pueden pertenecer a una de las cinco categorías siguientes: 1) *Deportista de nivel internacional*, 2) *Deportista de nivel nacional*, 3) *personas que no son Deportistas de nivel nacional ni internacional pero sobre quien la Federación Internacional o una Organización Nacional Antidopaje ha decidido ejercer su autoridad*, 4) *Deportistas aficionados*, y 5) *personas sobre las que ninguna Federación Internacional ni Organización Nacional Antidopaje ejerce, o ha decidido ejercer su autoridad*. Todos los *Deportistas de nivel internacional y nacional están sujetos a las normas antidopaje del Código*, siendo las definiciones precisas de deporte de nivel internacional y nacional las que establezcan las normas antidopaje de las Federaciones Internacionales y las Organizaciones Nacionales Antidopaje.]

Pasaporte Biológico del Deportista: programa y métodos de recolección y cotejo de datos descritos en el *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones* y el *Estándar Internacional para Laboratorios*.

Personal de Apoyo a los Deportistas: cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico, padre, madre o cualquier otra persona que trabaje con, trate o ayude a *Deportistas* que participen en o se preparen para una *competición* deportiva.

Código: el *Código Mundial Antidopaje*.

Competición: una prueba única, partido, juego o competición deportiva singular. Por ejemplo, un partido de baloncesto o la final de la carrera de atletismo de los 100 metros de los Juegos Olímpicos. En el caso de carreras por etapas y otros concursos deportivos en los que los premios se conceden cada día y a medida que se van realizando, la distinción entre *competición* y *evento* será la prevista en los reglamentos de la Federación Internacional en cuestión.

Control del Dopaje: todos los pasos y procesos desde la planificación de la distribución de los controles hasta la última disposición de una apelación y la aplicación de las *consecuencias*, incluidos todos los pasos de procesos intermedios, como *controles*, investigaciones, información sobre localización/paradero, las *AUT*, la recolección y manipulación de *muestras*, los análisis de laboratorio, la *gestión de resultados*, las audiencias y apelaciones y las investigaciones o procedimientos relativos a infracciones del artículo 10.14 (situación durante la *suspensión* o *suspensión provisional*).

Educación: el proceso de aprendizaje para inculcar valores y desarrollar comportamientos que fomenten y protejan el espíritu deportivo y prevengan el dopaje intencionado y no intencionado.

Evento: serie de *competiciones* individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los campeonatos del mundo de una Federación Internacional o los Juegos Panamericanos).

Sedes de eventos: lugares designados por el organismo responsable del *evento*.

Evento Internacional: Un *evento* o *competición* en el que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una Federación Internacional, la *Organización Responsable de Grandes Eventos* u otra organización deportiva internacional actúan como organismo responsable del *evento* o nombran a los delegados técnicos del mismo.

Deportista de Nivel Internacional: *Deportistas* que participan en deportes a nivel internacional, según defina este concepto cada Federación Internacional de conformidad con el *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones*.

[Comentario: De conformidad con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, la Federación Internacional es libre de determinar los criterios que empleará para clasificar a los Deportistas como Deportistas de nivel internacional, por ejemplo, por ranking, por participación en determinados eventos internacionales, tipo de licencia, etc. No obstante, debe publicar dichos criterios de forma clara y concisa, de manera que los Deportistas puedan determinar rápida y fácilmente cuándo serán clasificados como Deportistas de nivel internacional. Por ejemplo, si los criterios incluyen la participación en determinados eventos internacionales, la Federación Internacional debe publicar una lista de dichos eventos.]

Estándar Internacional: norma adoptada por la AMA en apoyo del *Código*. El respeto del *Estándar Internacional* (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en el *Estándar Internacional*. Entre los *estándares internacionales* se incluirá cualquier *documento técnico* publicado de acuerdo con dicho *estándar internacional*.

Organizaciones Responsables de Grandes Eventos: las asociaciones continentales de *Comités Olímpicos Nacionales* y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como organismo rector de un evento continental, regional o internacional.

Menor: Persona física que no ha alcanzado la edad de dieciocho años.

Organización Nacional Antidopaje: la o las entidades designadas por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la recolección de *muestras*, de la gestión de resultados, y de la celebración de las audiencias, a nivel nacional. Si ninguna entidad ha sido designada por las autoridades competentes, el *Comité Olímpico Nacional* o la entidad que éste designe reemplazará este rol.

Evento Nacional: un evento o competición que no sea *internacional* y en el que participen *Deportistas de nivel internacional* o *Deportistas de nivel nacional*.

Deportista de Nivel Nacional: *Deportistas* que compiten en deportes a nivel nacional, según defina este concepto cada *Organización Nacional Antidopaje* de conformidad con el *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones*.

Comité Olímpico Nacional: la organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional. El término *Comité Olímpico Nacional* incluirá también a la Confederación de Deportes Nacional en aquellos países en los que la Confederación de Deportes Nacional asuma las responsabilidades típicas del *Comité Olímpico Nacional* en el área antidopaje.

Persona: una persona física o una organización u otra entidad.

Organización Regional Antidopaje: entidad regional designada por países miembros para coordinar y gestionar las áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, entre las que se pueden incluir la adopción e implementación de normas antidopaje, la planificación y recolección de *muestras*, la gestión de resultados, la revisión de las *Autorizaciones de Uso Terapéutico*, la realización de audiencias y la aplicación de programas educativos a nivel regional.

Grupo Registrado de Control: grupo de *Deportistas* de más alta prioridad identificados separadamente a nivel internacional por las Federaciones Internacionales y a nivel nacional por las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, que están sujetos a la vez a *controles* específicos en *competición* y *fuera de competición* en el marco de la planificación de distribución de los controles de dicha Federación Internacional u *Organización Nacional Antidopaje* y que están obligados a proporcionar información acerca de su localización/paradero conforme al Artículo 5.5 y el *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones*.

Signatarios: aquellas entidades firmantes del *Código* y que acepten cumplir con lo dispuesto en el *Código*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.

Responsabilidad Objetiva: la norma que prevé que, de conformidad con el artículo 2.1 y 2.2, no es necesario que se demuestre intencionalidad, *culpa*, negligencia, o conciencia del *uso* por parte del *Deportista*, para que la *Organización Antidopaje* pueda determinar la existencia una infracción de las normas antidopaje.

Control: las partes del proceso de *control del dopaje* que comprenden la planificación de distribución de los controles, la recolección, manipulación y envío al laboratorio de las muestras.

Autorización de Uso Terapéutico (AUT): una *Autorización de Uso Terapéutico* permite que un *Deportista* con un problema de salud utilice una *sustancia prohibida* o un *método prohibido*, pero solo si se cumplen las condiciones recogidas en el artículo 4.4. y el *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*.

AMA: la Agencia Mundial Antidopaje.

3.2 Términos definidos en el *Estándar Internacional para el cumplimiento del Código*

Cumplimiento del Código: respeto de todos los requisitos del *Código* y/o de los *Estándares Internacionales* que debe cumplir el *signatario* en cuestión, así como otros requisitos especiales impuestos por el Comité Ejecutivo de la AMA de acuerdo con el artículo A.3(r).

3.3 Términos definidos específicos del *Estándar Internacional para la Educación*

Educación Antidopaje: impartir formación o temas antidopaje para desarrollar competencias en comportamientos de deporte limpio y tomar decisiones informadas.

Sensibilización: hacer hincapié en temas y cuestiones relativos al deporte limpio.

Plan de Educación: documento que incluye: la evaluación de la situación, identificación de un Grupo de Educación, actividades educativas y procedimientos de supervisión según lo dispuesto en el artículo 4.

Grupo de Educación: lista de grupos objetivos identificados mediante el proceso de evaluación del sistema.

Programa de Educación: conjunto de actividades de educación realizadas por un *signatario* para lograr los objetivos de aprendizaje previstos.

Educador: persona que ha sido formada para impartir la educación y que está acreditada por un *signatario* para tal fin.

Educación basada en Eventos: cualquier tipo de actividad educativa que tenga lugar en o esté relacionada con un *evento*.

Directrices para la Educación: documento no obligatorio del Programa Mundial Antidopaje que orienta en materia de educación y la AMA pone a disposición de los *signatarios*.

Suministro de Información: facilitar contenidos exactos y actualizados relacionados con el deporte limpio.

Prevención: se refiere a las intervenciones realizadas para evitar que se produzca el dopaje. Hay cuatro estrategias clave interrelacionadas con la prevención: educación, disuasión, detección y aplicación.

Educación Basada en Valores: realización de actividades que hagan hincapié en el desarrollo de los valores y principios personales. Forja la capacidad del participante para tomar decisiones y tener un comportamiento ético.

3.4 Interpretación

3.4.1 El texto oficial del *Estándar Internacional para la Educación* se publicará en inglés y francés. En caso de contradicciones entre las versiones inglesa y francesa, la versión inglesa será la que prevalecerá.

3.4.2 Al igual que el *Código*, el *Estándar Internacional para la Educación* se ha redactado teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, derechos humanos y otros principios legales vigentes. Su interpretación y aplicación se harán desde ese punto de vista.

3.4.3 Los comentarios a algunas de las disposiciones del *Estándar Internacional para la Educación* se utilizarán para su interpretación.

3.4.4 A menos que se especifique lo contrario, las referencias a las secciones y artículos son referencias a secciones y artículos del *Estándar Internacional para la Educación*.

SEGUNDA PARTE: ESTÁNDARES PARA LA *EDUCACIÓN*

Visión general

El artículo 18.1 del *Código* exige que los *signatarios* planifiquen, implementen, supervisen y evalúen los *programas educativos*. Los artículos 4, 5 y 6 describen los requisitos que deben cumplir los *signatarios* en relación con estas actividades obligatorias.

Los *signatarios* tendrán en cuenta los contextos culturales y deportivos y las necesidades de los participantes a la hora de desarrollar *programas educativos*.

Los *signatarios* desarrollarán e impartirán un *programa educativo* que incorpore estos cuatro componentes:

- ***Educación basada en valores***: realizar actividades que hagan hincapié en el desarrollo de los valores y principios personales. Forja la capacidad del individuo para tomar decisiones y tener un comportamiento ético.
- ***Sensibilización***: hace hincapié en temas y problemas relativos al deporte limpio:
- ***Suministro de información***: facilita contenidos exactos y actualizados relacionados con el deporte limpio.
- ***Educación antidopaje***: imparte formación o temas antidopaje para desarrollar competencias en comportamientos de deporte limpio y tomar decisiones informadas.

Todos los componentes deben integrarse en el *programa educativo*. Todas las actividades deben ser complementarias, estar respaldadas por valores, así como fomentar y proteger el espíritu deportivo.

Los *signatarios* deben reflexionar sobre el papel de la *educación* en su organización y tener clara su visión y el resultado final que les gustaría obtener con su *programa educativo*. La visión y el resultado deben conformar los objetivos expuestos en el *plan educativo*.

4.0 Planificación de un *programa educativo*

Los *programas educativos* deben basarse en la evidencia, tener presente la teoría de la educación y, siempre que sea posible, inspirarse en la investigación en ciencias sociales.

4.1 Desarrollo de un *plan educativo*

4.1.1 Los *signatarios* documentarán sus actividades educativas mediante un *plan educativo*.
El plan se entregará a la AMA y a otros *signatarios* cuando se solicite con un resumen/ compendio en inglés o francés.

4.1.2 Para desarrollar su *plan educativo*, los *signatarios* seguirán estos pasos: evaluar la situación actual; crear un *Grupo de Educación*; establecer objetivos claros y actividades afines y describir los procedimientos de seguimiento.

4.2 Evaluación de la situación actual

El proceso de evaluación tendrá en cuenta lo siguiente:

4.2.3 Evaluación del sistema: los *signatarios* describirán el entorno en el que operan, incluidas las estructuras/sistemas deportivos y el contexto nacional e internacional.

4.2.4 Identificación de grupos objetivo: los *signatarios* catalogarán todos los grupos objetivos potenciales para su *programa educativo*, fundamentalmente *Deportistas y Personal de apoyo a los Deportistas*. Los *signatarios* identificarán asimismo otras agencias/organizaciones que puedan encargarse de impartir o tengan el potencial de impartir educación.

4.2.5 Recursos: los *signatarios* identificarán los recursos humanos, económicos y materiales disponibles o potencialmente disponibles para respaldar su programa educativo.

4.2.6 Actividades *educativas* actuales: Los *Signatarios* describirán todas sus actividades *educativas* actuales.

4.3 Creación de un Grupo de Educación

4.3.1 A partir de los grupos objetivos identificados en 4.2.2, los *signatarios* determinarán los grupos prioritarios a incluir en el Grupo de Educación.

4.3.2 *Deportistas*: los *signatarios* tendrán en cuenta a los *Deportistas* sujetos a sus reglas antidopaje para su inclusión en el Grupo de Educación. Como mínimo, los *signatarios* incluirán a los *Deportistas* que consten en su *Grupo Registrado de Control* y a los *Deportistas* que se reincorporen tras cumplir una sanción. Se recomienda encarecidamente a los *Signatarios* que su Grupo de Educación incluya a un grupo amplio de *Deportistas* o que expliquen los motivos para no incluirlos, tal como se describe en el artículo 4.3.4. De esta forma se apoya el principio de que el primer contacto de un *Deportista* con el antidopaje debería ser a través de la *educación* y no en un *Control de Dopaje*.

4.3.3 *Personal de Apoyo a los Deportistas*: de acuerdo con el artículo 21.2 del *Código*, el *Personal de Apoyo a los Deportistas* es responsable de conocer y cumplir todas las políticas y normas antidopaje y utilizar su influencia sobre los valores y comportamientos de los *Deportistas* para fomentar actitudes antidopaje.

Los *Signatarios* tendrán en cuenta al *Personal de Apoyo a los Deportistas* de los *Deportistas* identificados en el artículo 4.3.2 para su inclusión en el Grupo de Educación. Se dará prioridad al *Personal de Apoyo a los Deportistas* más influyente. Los *Signatarios*, en la medida de lo posible, garantizarán que el *Personal de Apoyo a los Deportistas* tenga acceso a la información necesaria para comprender sus roles y responsabilidades e influir positivamente en sus *Deportistas*.

Tal como se define en el *Código*, los siguientes grupos se considerarán parte de este proceso: entrenadores, preparadores físicos, directores deportivos, agentes, personal del equipo, funcionarios, personal médico o paramédico, padre, madre o cualquier otra *Persona* que trabaje con, trate o ayude a *Deportistas* que participen en o se preparen para *Competiciones* deportivas.

4.3.4 Si hay *Deportistas* o *Personal de Apoyo a los Deportistas* que no se vayan a incluir en el Grupo de Educación, los *Signatarios* explicarán los motivos para no incluirlos y cómo se va a abordar esta cuestión en el futuro.

4.3.5 Otros Grupos objetivo: Además de *Deportistas* y del *Personal de Apoyo a los Deportistas* descritos más arriba, hay que tener en cuenta a otros grupos objetivo en el proceso de planificación, como, por ejemplo:

- Niños y jóvenes
- Profesores
- Personal académico y estudiantes
- Gestores deportivos
- Patrocinadores comerciales
- Personal de los medios de comunicación
- Cualquier otra persona que los *Signatarios* consideren necesario

4.3.6 Grupo de Educación: Después de identificar y clasificar a los grupos objetivos por orden de prioridad, y dependiendo de los recursos y capacidad de ejecución, los *Signatarios* seleccionarán a aquellos que van a incluir en su Grupo de Educación y lo documentarán en el Plan educativo.

4.4 Objetivos y actividades

El Plan educativo expondrá los objetivos generales del Programa educativo y enumerará los objetivos y plazos concretos para las actividades de los grupos objetivo del Grupo de Educación. Todos los objetivos serán cuantificables y tendrán un plazo específico.

4.5 Seguimiento

El Plan educativo incluirá procedimientos de supervisión de las actividades del Programa educativo para ayudar en la elaboración de informes, la evaluación y el fomento de la mejora continua.

5.0 Implementación de los Programas educativos

5.1 La Educación basada en valores debe ser un objetivo, especialmente durante la niñez y la juventud, de los programas escolares y/o de los clubes deportivos, en colaboración con las autoridades públicas y otras partes interesadas relevantes.

5.2 Los *Signatarios* incluirán en su Programa educativo los temas siguientes, tal como se recoge en el artículo 18.2 del *Código*. Los temas y el contenido se adaptarán y personalizarán para satisfacer las necesidades del público objetivo. Se pondrá a disposición del público información sobre los temas siguientes:

- Principios y valores relacionados con el deporte limpio;
- Derechos y responsabilidades de los *Deportistas* y del *Personal de Apoyo a los Deportistas* acuerdo con el *Código*;
- El principio de *Responsabilidad Objetiva*.
- Consecuencias del dopaje, como perjuicios para la salud física y mental, efectos económicos y sociales, así como sanciones;
- Infracciones de las normas antidopaje;
- Sustancias y métodos identificados en la *Lista de prohibiciones*;
- Riesgos del uso de suplementos;
- Uso de medicamentos y *Autorizaciones de Uso Terapéutico*;
- Procedimientos de *Control*, como análisis de orina, sangre y *Pasaporte Biológico del Deportista*;
- Requisitos del *Grupo Registrado de Control*, como la información de localización/paradero y el uso de *ADAMS*;
- Procedimiento de denuncia de casos de dopaje

5.3 Se proporcionará *Educación* exhaustiva al *Grupo Registrado de Control* sobre los temas indicados en el artículo 5.2.

5.4 Los *Signatarios* establecerán un marco que identifique los objetivos de aprendizaje de cada grupo objetivo del Grupo de Educación. Estos objetivos de aprendizaje describen lo que el estudiante debe «conocer», «comprender» y «ser capaz de hacer» en cada tema. Las competencias y habilidades son las que el estudiante debe demostrar en cada etapa de su desarrollo.

5.5 Los *Signatarios* adaptarán las actividades *educativas* para aquellos estudiantes del Grupo de Educación con discapacidades o necesidades específicas.

5.6 El artículo 5.5 se aplicará asimismo a los *Menores* del Grupo de Educación para garantizar que las

actividades *educativas* se adapten a su fase de desarrollo y cumplan todos los requisitos legales vigentes.

- 5.7** Los *Signatarios* seleccionarán las actividades educativas adecuadas para lograr los objetivos del Plan educativo. Los métodos de ejecución pueden ser, por ejemplo, sesiones presenciales, aprendizaje en línea, folletos, puestos de divulgación, sitios web, etc., tal como se describe en las Directrices para la Educación.
- 5.8** Los *Signatarios* nombrarán Educadores responsables de impartir la *Educación* presencial. Los Educadores serán competentes en Educación basada en valores y en todos los temas indicados en el artículo 18.2 del *Código*, el *Estándar Internacional* para la *Educación* y las Directrices para la Educación.
- 5.9** Los *Signatarios* deberán incluir a los *Deportistas* en la planificación y el desarrollo del Plan educativo para garantizar que las actividades sean las adecuadas para la fase de desarrollo de los *Deportistas*. Los *Signatarios* considerarán la participación de los *Deportistas* para impartir actividades educativas cuando los consideren oportuno.

[Comentario al artículo 5: la AMA ofrece a los Signatarios un conjunto de herramientas educativas completas para que puedan llegar a diversos grupos objetivo.]

6.0 Evaluación de los Programas educativos

- 6.1** Los *Signatarios* evaluarán anualmente su Programa educativo. La evaluación servirá para elaborar el Plan educativo del año siguiente. El informe de evaluación se proporcionará a la AMA cuando se solicite con un resumen/compendio en inglés o francés.
- 6.2** La evaluación se basará en toda la información disponible y en los datos relativos a los objetivos concretos del Plan educativo y determinará hasta qué punto se han alcanzado dichos objetivos.
- 6.3** Siempre que sea posible, los *Signatarios* buscarán la colaboración en el ámbito académico u otras instituciones de investigación para que presten su ayuda con fines de evaluación e investigación. La investigación en ciencias sociales también puede utilizarse para fundamentar los procedimientos de evaluación.

[Comentario al artículo 6.3: La AMA ofrece datos de investigaciones en ciencias sociales para orientar la evaluación de los programas y el diseño de las actividades educativas.]

TERCERA PARTE: ROLES Y RESPONSABILIDADES, COLABORACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS *SIGNATARIOS*

7.0 Roles y responsabilidades de los *Signatarios*

7.1 Resumen

7.1.1 El artículo 18.1 del *Código* establece que: «Todos los *Signatarios* deberán, de acuerdo con sus medios y sus competencias, y en mutua colaboración, planificar, implementar, supervisar, evaluar y fomentar Programas educativos de acuerdo con los requisitos establecidos en el *Estándar Internacional para la Educación*.»

Los objetivos de esta Tercera Parte son:

- a) aclarar las responsabilidades fundamentales de cada *Signatario* en materia de *Educación*;
- b) describir de qué forma la colaboración puede minimizar la duplicación y así maximizar los esfuerzos para mejorar la eficacia de los Programas educativos; y
- c) resumir los requisitos del *Estándar Internacional para la Educación* sobre los cuales los *Signatarios* deberán rendir cuentas.

7.2 Organizaciones Nacionales Antidopaje

7.2.1 Cada *Organización Nacional Antidopaje* será la autoridad en materia de *Educación* en lo que se refiera al deporte limpio dentro de su país. Las *Organizaciones Nacionales Antidopaje* deben apoyar el principio de que el primer contacto de un *Deportista* con el antidopaje debería ser a través de la *Educación* y no en un *Control de dopaje*.

7.2.2 Cada *Organización Nacional Antidopaje* diseñará un Programa educativo para aquellos que estén bajo su autoridad y formen parte de su Grupo de Educación. Las *Organizaciones Nacionales Antidopaje* documentarán un Plan educativo para demostrar de qué manera van a implementar y supervisar su Programa educativo. Las *Organizaciones Nacionales Antidopaje* evaluarán sus Programas educativos anualmente.

7.2.3 Además de todo lo anterior, las *Organizaciones Nacionales Antidopaje* pueden desempeñar un papel en la educación de:

- a) *Deportista de Nivel Internacional* en colaboración con la Federación Internacional correspondiente;
- b) jóvenes *Deportistas*, en colaboración con las Federaciones Nacionales; y
- c) niños y jóvenes, a través de los programas escolares y/o de los clubes deportivos, en colaboración con las autoridades, que pueden promover la integración de la Educación basada en valores en el sistema educativo o deportivo existente.

7.2.4 De conformidad con el artículo 20.3.13 del *Código*, las Federaciones Internacionales exigen que las Federaciones Nacionales impartan *Educación* en coordinación con la *Organización Nacional Antidopaje* correspondiente y, asimismo, deben participar como socio clave y recibir apoyo en esta función de la *Organización Nacional Antidopaje*.

7.2.5 Las *Organizaciones Nacionales Antidopaje* que forman parte de la red de *Organizaciones Regionales Antidopaje* proporcionarán su Plan educativo y un resumen/compendio de este a su *Organización Regional Antidopaje* anualmente.

7.3 Federaciones Internacionales

- 7.3.1** Los Programas educativos dirigidos a *Deportistas de Nivel Internacional*, según lo determinen con su propio criterio teniendo en cuenta el artículo 18.2.3 del *Código*, serán una prioridad de las Federaciones Internacionales. Las Federaciones Internacionales deben apoyar el principio de que el primer contacto de un *Deportista* con el antidopaje debería ser a través de la *Educación* y no con un *Control de dopaje*.
- 7.3.2** Cada Federación Internacional diseñará un Programa educativo para aquellos que estén bajo su autoridad y formen parte de su Grupo de Educación. Las Federaciones Internacionales documentarán un Plan educativo para demostrar de qué manera van a implementar y hacer seguimiento de su Programa educativo. Los Federaciones Internacionales evaluarán anualmente su Programa educativo.
- 7.3.3** En *Eventos Internacionales* en los que se vayan a hacer *Controles* y en los que tengan *Autoridad de Control*, las Federaciones Internacionales podrían considerar la conveniencia de impartir Educación basada en Eventos. Esto debe hacerse en colaboración con la *Organización Nacional Antidopaje* local o, en su caso, con la *Organización Regional Antidopaje*, la Federación Nacional y la *Organización Responsable de Grandes Eventos*. De conformidad con el artículo 5, debería impartirse *Educación* a aquellos *Deportistas* y al *Personal de Apoyo a los Deportistas* que participen en *Eventos Internacionales*.
- 7.3.4** La Federación Internacional exigirá a las Federaciones Nacionales que impartan *Educación* en colaboración con la *Organización Nacional Antidopaje* correspondiente de conformidad con el artículo 20.3.13 del *Código*.

[Comentario al artículo 7.3: Nada impide que las Federaciones Internacionales eduquen a Deportistas que no sean de Nivel Internacional y al Personal de Apoyo a los Deportistas bajo su autoridad. Las Federaciones Internacionales deben dar instrucciones para que los programas de Educación basada en Eventos realizados en su nombre por otros Signatarios, Federaciones Nacionales o terceros se impartan de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estándar Internacional para la Educación.]

7.4 Organizaciones Responsables de Grandes Eventos

- 7.4.1** Las *Organizaciones Responsables de Grandes Eventos* deben asegurar la provisión de actividades *educativas* en *Eventos* bajo su autoridad directa, de conformidad con el artículo 20.6.8 del *Código*. La Educación basada en Eventos tiene el potencial de llegar e influir positivamente en audiencias más amplias, como el gran público y los medios de comunicación.
- 7.4.2** Las *Organizaciones Responsables de Grandes Eventos* deberían tener en cuenta la Educación basada en Eventos en todos los *Eventos* en los que se realicen *Controles* y donde sean la autoridad de *Control*. Debería impartirse *Educación* antes de los *Eventos* a aquellos *Deportistas* y al *Personal de Apoyo a los Deportistas* que compitan y participen en sus *Eventos*. Esto debe hacerse en colaboración con el comité organizador local, la *Organización Nacional Antidopaje* y las Federaciones Nacionales e Internacionales correspondientes.

7.5 Comités Olímpicos Nacionales y Comités Paralímpicos Nacionales

- 7.5.1** De acuerdo con el artículo 20.4.6 del *Código*, cuando no haya una *Organización Nacional Antidopaje*, el *Comité Olímpico Nacional* (o, en su caso, el Comité Paralímpico Nacional) será la autoridad en materia de *Educación* en su país, según lo dispuesto en el artículo 7.2.
- 7.5.2** Cuando exista una *Organización Nacional Antidopaje*, el *Comité Olímpico Nacional* (o, en su caso, el Comité Paralímpico Nacional), colaborará con la *Organización Nacional Antidopaje* para garantizar que los *Deportistas* y el *Personal de Apoyo a los Deportistas* seleccionados para participar en los Juegos Olímpicos/Paralímpicos (o en cualquier *Evento* en el que el *Comité Olímpico Nacional* o, en su caso, el Comité Paralímpico Nacional, participe o sea el anfitrión), reciban *Educación* antes del *Evento*, de conformidad con el artículo 5.
- 7.5.3** El *Comité Olímpico Nacional* (o, en su caso, el Comité Paralímpico Nacional), exigirá a las Federaciones Nacionales que impartan *Educación* en coordinación con la *Organización Nacional Antidopaje* correspondiente de acuerdo con el artículo 20.4.12 del *Código*.

7.6 Organizaciones Regionales Antidopaje

- 7.6.1** Las *Organizaciones Regionales Antidopaje* apoyarán a los países miembros para que lleven a cabo Programas educativos y promoverán la *Educación* de conformidad con el artículo 21.4.7 del *Código*.
- 7.6.2** Las *Organizaciones Regionales Antidopaje* trabajarán con las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, los gobiernos y los *Comités Olímpicos Nacionales* (o, en su caso, el Comité Paralímpico Nacional) de sus regiones para prestar ayuda en la coordinación y ejecución de Programas educativos.
- 7.6.3** Las *Organizaciones Regionales Antidopaje* serán un centro de conocimiento en *Educación* para su región, en el que recojan todos los contenidos y materiales relevantes sobre los Programas educativos de la *Organización Nacional Antidopaje* y los pongan a disposición de todos los interesados.

7.7 Agencia Mundial Antidopaje (AMA)

- 7.7.1** La AMA ayudará a las partes interesadas a desarrollar y ejecutar Programas educativos eficaces de conformidad con el *Estándar Internacional* para la *Educación*.
- 7.7.2** La AMA proporcionará materiales *educativos* para que los usen directamente los *Signatarios* o cualquier otra *Persona*.
- 7.7.3** La AMA será responsable de garantizar el cumplimiento del *Estándar Internacional* para la *Educación* y del *Código* mediante el proceso de Cumplimiento del Código y de conformidad con el *Estándar Internacional* para el Cumplimiento del *Código* por parte de los *Signatarios*.

8.0 Colaboración con otros *Signatarios* y reconocimiento de sus programas

8.1 Los *Signatarios* coordinarán sus esfuerzos *educativos* para minimizar la duplicación y maximizar la eficacia de sus Programas educativos. En particular:

- a) Los *Signatarios* consultarán con otros *Signatarios* relevantes a la hora de planificar actividades *educativas*.
- b) Los *Signatarios* acordarán con antelación los roles y responsabilidades para la Educación basada en Eventos, cuando sea pertinente. Esto se hará de acuerdo con los roles y responsabilidades descritos en el artículo 7.
- c) Los *Signatarios* compartirán sus Planes educativos o un resumen/compendio con otros *Signatarios* relevantes cuando se solicite.

8.2 Reconocimiento de Programas educativos

8.2.1 Los *Signatarios* reconocerán los Programas educativos impartidos por otros *Signatarios* y podrán reconocer dichos programas completados por los participantes (de su Grupo de Educación), siempre que el programa se haya impartido de conformidad con el artículo 5. Este reconocimiento se comunicará expresamente a otros *Signatarios* relevantes y al Grupo de Educación. Este proceso debería aliviar la carga de trabajo de los *Deportistas* y del *Personal de Apoyo a los Deportistas* y minimizar la duplicación de la *Educación* impartida. También puede ayudar a los *Signatarios* a establecer prioridades, centrar sus esfuerzos con mayor eficacia y concentrarse en grupos objetivos marginados.

9.0 Rendición de cuentas

Los *Signatarios* deberán rendir cuentas mediante:

- a) Un Plan educativo documentado que incluya:
 - i. una evaluación de la situación actual;
 - ii. la creación de un Grupo de Educación (que explique los motivos para la no inclusión de cualquier *Deportista*, del *Personal de Apoyo a los Deportistas* y cómo se va a abordar esta cuestión en el futuro);
 - iii. objetivos y actividades afines; y
 - iv. procedimientos de supervisión.
- b) La realización de una evaluación anual del Programa educativo que incluya un informe de situación de todos los objetivos establecidos en el Plan educativo.
- c) El proceso de Cumplimiento del Código y sus consecuencias, tal como se describe en el *Estándar Internacional* para el Cumplimiento del *Código* por parte de los *Signatarios*.